

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**

**RESOLUCION No. 2896 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000**

*Por la cual se constituye el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno en la Universidad Tecnológica de Pereira y se modifican unas resoluciones*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en usos de sus atribuciones legales y,

**C O N S I D E R A N D O :**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 determinó que en las entidades públicas, la autoridad administrativa estará obligada a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que la Ley 87 de 1993 en su artículo 13, determina que en todos los organismos y entidades del Estado, deberán constituir al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el Decreto 1826 de 1994 artículo 5, define las funciones de los Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que de conformidad con el artículo 5° del decreto 2145 de 1999, es responsabilidad de los servidores públicos, diseñar y aplicar métodos de Control Interno.

Que igualmente el Comité Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, será el responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, con el propósito de ajustarse a las normas antes descritas expidió la resolución No. 01512 de mayo 27 de 1994, que adoptó el Sistema de Control Interno y constituyó el Comité Coordinador de Control Interno.

Que mediante resolución de Rectoría No. 1538 del 27 de mayo de 1994 conforma el Comité Coordinador de Control Interno y le asignó las funciones pertinentes.

Que mediante resolución No. 3033 del 18 de octubre de 1996, amplía la conformación del Comité Coordinador de Control Interno.

***Por la cual se constituye el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno en la Universidad Tecnológica de Pereira y se modifican unas resoluciones***

Que se hace necesario unificar los criterios estipulados en las resoluciones precitadas, así como conformar el comité y asignar las respectivas responsabilidades.

**RESUELVE:**

***ARTICULO PRIMERO:*** El Comité Coordinador del Sistema de Control Interno en la Universidad Tecnológica de Pereira, funcionará como órgano asesor de la Rectoría y brindará los lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento del Sistema de Control Interno de la Institución.

***ARTICULO SEGUNDO:*** El Comité Coordinador de Control Interno de la Universidad Tecnológica de Pereira tendrá la siguiente conformación:

- a. El Rector quien lo presidirá
- b. El Vicerrector Académico en representación de la comunidad académica de la Universidad
- c. El Vicerrector Administrativo en representación de las áreas administrativas de la Universidad
- d. El Secretario General quien apoyará al comité jurídicamente
- e. El Jefe de la Oficina de Planeación por su participación en las políticas de planeación y desarrollo de la Universidad
- f. El Profesional Especializado de la Oficina de Control Interno, quien ejercerá la secretaria conforme al decreto 1826/94

***PARAGRAFO 1:*** Todos los integrantes del Comité actuarán con voz y voto, excepto el Profesional Especializado de la Oficina de Control Interno quien sólo tendrá voz.

***PARAGRAFO 2:*** El Rector en su ausencia podrá delegar para la respectiva sesión la presidencia del Comité en cualquiera de los miembros que él estime pertinente.

***ARTICULO TERCERO:*** El Comité Coordinador del Sistema de control interno tendrá las siguientes funciones:

- Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características de la Universidad.
- Estudiar, revisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en Plan de Desarrollo y de los planes sectoriales y recomendar los correctivos necesarios.
- Asesorar a la alta dirección en la definición de planes estratégicos y en la evaluación de los existentes.

***Por la cual se constituye el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno en la Universidad Tecnológica de Pereira y se modifican unas resoluciones***

- Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias, facultades y escuelas de la Universidad.
- Fijar los indicadores, mecanismos de verificación y evaluación y normas o técnicas de auditoría para el seguimiento del programa establecido.
- Evaluar el manejo y aplicación del sistema control interno establecido para la universidad.
- Velar porque la institución desarrolle sus procesos y actividades con sujeción a las disposiciones legales vigentes y con las políticas institucionales que sobre control interno tracen las directivas.
- Apoyar el plan de capacitación presentado por la oficina de Control Interno con el fin de alcanzar en la Universidad la Cultura de Autocontrol
- Crear, suspender y suprimir procesos administrativos en bien de la gestión con el fin de obtener una administración eficiente y eficaz.
- Garantizar la racionalización de los trámites la formulación, documentación y desarrollo de los procesos y procedimientos básicos.
- Velar porque haya una interacción entre los procesos de planeación y programación presupuestal, de tal forma que los planes operativos guarden consistencia con los objetivos y metas institucionales
- Establecer los criterios para la evaluación del desempeño del personal
- Diseñar mecanismos e instrumentación de reportes y seguimientos al Control Interno por dependencias, que permite detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que pueden afectar el logro de sus objetivos
- Aprobar o improbar los informes que rinde la Oficina de Control Interno
- Analizar los resultados de la gestión del Control Interno
- Requerir a la Oficina de Control Interno para la realización de proyectos específicos necesarios

***ARTICULO CUARTO:*** El Comité Coordinador del Sistema de Control Interno sesionará ordinariamente los primeros cinco días de cada bimestre y extraordinariamente cuando el señor Rector así lo exija.

***PARAGRAFO:*** El comité podrá sesionar con la presencia de 3 de sus miembros con voz y voto

***ARTICULO QUINTO:*** De cada una de las sesiones del comité, se levantará el acta respectiva, la cual será refrendada por el Presidente y el secretario.

***ARTICULO SEXTO:*** El Presidente del Comité de Coordinación de Control Interno tendrá las siguientes funciones son:

- Convocar al Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias
- Presidir las reuniones y moderar la intervención de los miembros
- Firmar las actas del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

***Por la cual se constituye el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno en la Universidad Tecnológica de Pereira y se modifican unas resoluciones***

- Presentar las recomendaciones que apruebe el Comité, ante el Consejo Superior y Consejo académico, por vía informativa o por si se requiere aprobación de éstos como plan general de la Institución
- Recomendar y ordenar la realización de los estudios a que haya lugar
- Promover la activa participación de sus miembros en cada uno de los estudios, proyectos y realización de trabajo a ellos encomendados.

***ARTICULO SEPTIMO:*** Las funciones de la Secretaría Técnica del Comité son:

- Invitar a sesiones a las personas que le indique el comité o presidente
- Llevar las actas y el archivo del comité
- Verificar y evaluar la ejecución de los proyectos y estudios aprobados y recomendados en el seno del comité
- Establecer los mecanismos de comunicación e información permanente entre las diferentes dependencias de la Universidad y el Comité
- Las demás que le asigne el comité.

***ARTICULO OCTAVO:*** El comité que por éste acta se integra quedará constituido de manera permanente en los términos de la ley 83 de 1993 y su decreto reglamentario.

***ARTICULO NOVENO:*** La presente resolución rige a partir de la fecha y modifica en lo pertinente las resoluciones 1512 y 1538 de 1994, 3033 de 1996 y 2186 de 1999.

Comuníquese y Cúmplase: 21 de septiembre de 2000.